

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo fue repartida y recibida en este Juzgado el 16 de octubre de 2020. La demanda consta de 63 folios en el cuaderno principal 1 folio en el cuaderno de medidas cautelares. A Despacho.

Medellín, 28 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de octubre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1295
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	HARRY DAMIAN CANO LEONAL
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00713 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de HARRY DAMIAN CANO LEONAL, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$48.291.081) por concepto del capital insoluto, incorporado en el pagaré N° 7280089770.
- b. Por los intereses de mora equivalentes a una tasa del 24,97%, sin que sobrepase la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de diciembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$2.826.256) por concepto del capital insoluto, incorporado del pagaré DE FECHA 8 DE MARZO DE 2016.
- d. Por los intereses de mora equivalentes a una tasa del 25,01%, sin que sobrepase la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ANGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ, portadora de la tarjeta profesional número 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como endosataria al cobro.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales de la apoderada de la parte actora a KATHERINE URIBE TREJOS Y DIEGO ALEJANDRO CANO CASAS, quienes podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NO TENER como dependientes judiciales de la parte actora a las demás personas enunciadas en la demanda, por cuanto no se acredita la calidad de estudiantes de derechos o abogados, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberán guardar bajo su custodia los títulos ejecutivos materializados o físicos, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación de los mismos.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20f5399ee4efbac5babe56f2e676a2decdf0e7f4ccc47d9058f86ce382533424

Documento generado en 28/10/2020 01:59:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 072 (E)** Hoy **29 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.